

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2017-00156-00

1. Asunto a resolver

Al Despacho el presente asunto, con memorial de fecha 28/02/2024, donde el apoderado de la parte demandante aporta cesión de derechos de crédito de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a Central de Inversiones S.A.

2. De la cesión de créditos

Referente a la cesión de créditos la Corte Suprema de Justicia sostuvo en Sentencia 428 de 2011 Exp. 11001-3103-035-2004-00428-01 M.P. Ruth Marina Diaz Rueda, lo siguiente:

"2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega"; en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añojo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

(...)."

En ese orden de ideas, se aporta

1. Memorial de cesión
2. Escritura pública No. 198
3. Nota Vigencia escritura pública No. 198
4. Certificado de cámara de comercio Banco Agrario
5. Certificado de existencia y representación legal CISA.

Así las cosas, este Despacho encuentra que, la cesión del crédito aportada, guarda armonía con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1972 del Código Civil, por lo que se emitirá aprobación.

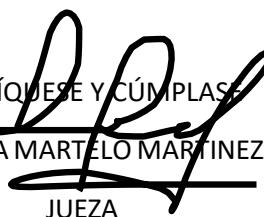
Corolario de todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR ***la cesión del crédito*** acordada entre la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (cedente), con NIT N° 8000037800-8, a través de ANA BELLA LUCIA BACCHI HERNANDEZ C.C. 55.305.084 de Barranquilla y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (cesionario) con NIT 860042945-5, a través de SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, identificado con C.C N° 79.707.691, en relación con la obligación que se cobra a la demandada PAEZ SARMIENTO MANUELA, en el presente asunto.

Segundo: Téngase en lo sucesivo al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (cesionario) con NIT 860042945-5 como subrogado en los derechos o deberes que se causen en el curso de la ejecución a favor o en contra de la parte cedente.

Tercero: Notifíquese este auto a la señora PAEZ SARMIENTO MANUELA, parte demandada dentro del proceso, según lo expuesto en el artículo 1960 del Código Civil y, de conformidad con la Ley 2213/2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARHTA MARTELLO MARTINEZ
JUEZA

VMSA